

Latin American Studies Association, XX International Congress
17 al 20 de abril de 1997, Guadalajara, Jal.
Mesa: Interculturalidad, derecho y discriminación

Discriminación e injusticia en regiones indígenas

Uno de los retos de las sociedades pluriétnicas y multiculturales como México es el de reconocer la diversidad como aspecto que las enriquece y no como un problema a suprimir. El modelo decimonónico del estado nacional que impulsó la homogeneización jurídica, cultural y política de la sociedad, resulta ser obsoleto actualmente para dar cabida a las reivindicaciones de los pueblos indígenas, que exigen el reconocimiento de la autonomía en el marco de una sociedad plural y democrática que no oprima la diferencia.

Por esto un régimen que se considere democrático debe reconocer la diversidad cultural en todas sus dimensiones, incluido el derecho y la justicia, y debe asimismo develar las condiciones estructurales e ideológicas que materializan y justifican la exclusión, como una de las armas principales de la subordinación y la discriminación. En esta intervención me interesa desarrollar una reflexión crítica sobre la relación entre derecho y discriminación, tema relevante en la discusión contemporánea en torno a los derechos indígenas en México y América Latina, que sin embargo ha sido poco documentado por estudios sociológicos y antropológicos.

Planteamientos como los Ignacio Burgoa Orihuela, jurista oficial del régimen mexicano, que en aras de defender la inviolabilidad del estado de derecho, del orden instituido, descalifican como primitivos y salvajes a los indígenas y su derecho², confirman lo que autores como Fitzpatrick (1992) han mostrado en torno al carácter racista del derecho burgués. Derecho que históricamente se construyó excluyendo al otro, al colonizado, al salvaje, al diferente, bajo una pretendida búsqueda de la universalidad (equiparada con la cultura y la sociedad occidental), negando con esto su propia esencia: la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

¹ Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

² En el marco del debate en torno al reconocimiento de los Acuerdos de San Andrés firmados entre el Gobierno Federal y el EZLN, se ha desatado una campaña de descalificación de las demandas indígenas sobre autonomía y el reconocimiento de su derecho, que ha adquirido francos tintes racistas. En este contexto el abogado Ignacio Bugoa Orihuela, integrante de la Barra de Abogados de México, ha sostenido entre otras cosas que “le preocupa que se respeten los usos y costumbres de los pueblos indios de México porque pudieran aparecer por ahí algunas etnias que realicen sacrificios humanos con criaturas” (en Avilés Jaime, La Jornada 4 de marzo de 1997)

Me interesa abordar la relación entre derecho y discriminación desde la perspectiva de la administración de justicia tal como se revela en una región interétnica del México actual, la Sierra norte de Puebla. Pretendo mostrar esta relación contrastando las ideologías de los operadores de la justicia, con la práctica judicial (materializada en expedientes e interacciones jurídicas) y con la versión de indígenas presos en su paso por la ley. El contraste entre estos tres ejes permitirá mostrar ciertas contradicciones que revelan la exclusión y el racismo encarnado en la práctica de la justicia.

1. Mapeando la discriminación en una región interétnica

En la región de Huauchinango en la Sierra Norte de Puebla confluyen tres grupos étnicos los otomís, los nahuas y los totonacos quienes interactúan entre sí y con los mestizos asentados principalmente en los centros urbanos de esta parte de la Sierra. La ciudad de Huauchinango es sede de un Distrito Judicial y asiento de un moderno Centro de Readaptación Social (CERESO), inaugurado en 1992, que a su vez es eje rector de 5 distritos judiciales. La ciudad es también una de las cunas del poder regional y caciquil de la zona. A diferencia de los grandes caciques de las tierras calientes que han asentado su poder en el control de la tierra para la ganadería y el café, el cacicazgo asentado en Huauchinango, aunque también posee amplias extensiones de terreno, teje sus redes de poder sobretodo a partir del comercio y del control del poder político y jurídico regional.

La población del municipio Huauchinango es de 69,864 habitantes, de las cuales 22,723 provienen de las comunidades indígenas, es decir aproximadamente un 33 %³. Las ideologías racistas⁴ arraigadas localmente por medio de las cuales se inferioriza y subordina al otro, al diferente, conforman un cuadro en donde los indígenas tienden a ser vistos como individuos sucios, borrachos, ignorantes y sobretodo “salvajes”; tal fue el panorama que me pintaron las secretarías y abogados del juzgado del Huauchinango cuando les manifesté mi intención de realizar un trabajo de campo en las comunidades. Se reproducen así estereotipos que justifican apreciaciones sobre la criminalización del indígena, y su alto índice de violencia.

Como en toda región interétnica, la discriminación que vive el indígena puede detectarse en diferentes áreas de la vida cotidiana, como es el caso del mercado en la ciudad de Huauchinango, los sábados, cuando las mujeres y hombres de las comunidades son sujetos a continuas revisiones, multas, movimientos y malos tratos por los inspectores del tianguis ante la queja de los vecinos de la ciudad que ven invadidas sus calles.

³ Datos tomados de los Indicadores Socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 1993.

⁴ Sobre el tema de las ideologías racistas en las etnoregiones de México y en particular la Sierra Norte de Puebla, ver el trabajo de Castellanos (1994). Castellanos analiza como las ideologías asimilacionistas y difereencialistas han marcado al indigenismo oficial en sus diferentes facetas y como estos referentes confluyen también con prejuicios y actitudes raciales de sectores hegemónicos de las regiones étnicas justificando con esto la subordinación del indígena.

Pero uno de los lugares que de manera sensible revela el peso del poder y la discriminación hacia los indígenas, es el espacio judicial y carcelario de la región. Según palabras del director del penal en una entrevista realizada en 1992, alrededor de un 90% de los internos eran indígenas, lo que pareciera indicar que los indígenas son los que más delinquen. Una revisión de expedientes y procesos judiciales así como conversaciones con los mismos presos nos muestran la otra faceta de la administración de justicia: Poco acceso a una defensa que no sea sólo la del papel, la del llamado defensor de oficio, falta de dinero para acceder a ella, dificultad para contar con testigos y pruebas para defenderse, obstáculos para comunicarse y entender las fases del proceso penal ya que la mayoría no manejan bien el español, y algunos incluso son monolingües, además de ser analfabetos. Pero sobre todo el indígena se ve sujeto a presiones y torturas para declarar en su contra cuando otros, mestizos o indígenas, consiguen sobornar a las autoridades judiciales. Estudios sobre la defensoría de presos indígenas realizados por Magda Gómez (1990), muestran efectivamente como se construye una verdad jurídica, la versión del expediente, que se aleja en mucho de la verdad real, o la versión de los hechos tal como sucedieron, lo cual lleva a que se penalice al indígena con argumentaciones jurídicas que terminan por someterlo.

La indefensión ante la ley que vive cualquier otro ciudadano de bajos recursos, en el caso del indígena se agudiza aún más por que se le juzga bajo parámetros jurídicos y culturales que penalizan la diferencia al borrarla como trazo del expediente, cuando no se la usa para para construir argumentos que categorizan al indígena como primitivo e ignorante. La negación de la etnicidad se convierte así en una de las armas principales de la subordinación y de las injusticias cometidas a los indígenas⁵.

2. Sellando la exclusión: las ideologías de los operadores de la justicia

Más que un discurso abierto que justifique la exclusión, se observan sesgos ideológicos propios de un discurso racista que niega la diferencia e inferioriza al Otro para justificar su asimilación: Por un lado, no se reconoce validez a las costumbres bajo la consideración que los indígenas se encuentran integrados a la sociedad por lo que deben ser tratados como cualquier ciudadano; simplemente se les debe aplicar la ley. Por otro lado, se elabora un discurso paternalista según el cual es la ignorancia y la práctica de las costumbres la que provoca que el indígena viole la ley y cometa delitos, lo cual no lo excluye de someterse a la legalidad. En este sentido, la autoridad debe cumplir una función pedagógica hacia los indígenas, darles a conocer cuáles son normas legales y los límites de las conductas. De ahí también que como parte de las políticas del poder judicial se organicen cursos dirigidos a las autoridades indígenas reconocidas oficialmente (juez de

⁵ Uno de los pocos trabajos que muestra con datos sistemáticos como la etnicidad es parte constitutiva de la represión penal del indígenas y por tanto ingrediente central de la discriminación, es el de Ballón (1980) en el Perú.

paz, agente subalterno, presidente auxiliar), para que conozcan la ley y su funcionamiento.⁶

Veamos en palabras de autoridades judiciales como se expresan estas ideologías⁷:

1. Comentario del **Juez de Defensa Social** de Huauchinango:

“imposible pensar en considerar las costumbres de los indígenas como base de normas distintas, porque el indígena de esta región si conoce la moral, sabe cuando comete un homicidio, un delito, no se le pueden aplicar otras normas, porque entonces caeríamos en el error de cometer una discriminación a la inversa. A todos hay que tratarlos como ciudadanos”

Se trata del discurso jurídico tradicional que sustentado en la legalidad excluye cualquier otro referente normativo y descalifica la diferencia como rectora de las prácticas indígenas, lo que justifica la asimilación .

“Nosotros solo hacemos lo que la ley nos faculta .. Hay unas reformas recientes al Código de Procedimiento en Materia de Defensa Social (del Estado de Puebla), es el reconocimiento de las costumbres en la individualización de la pena: es decir, sólo para considerar al momento de dictar sentencia como un atenuante.. Aún así es algo difícil de atender porque no tenemos elementos para valorar que un hecho se cometió por influjo de las costumbres. Ellos no nos ofrecen las pruebas”⁸

Una vez más es el marco legal a partir del cual se valora la acción de la justicia. En este caso la referencia a las escasas modificaciones en la legislación procesal de Puebla respecto a las costumbres indígenas, sirven para mostrar su poco peso en el desarrollo del proceso, ya que se trata solamente de atenuantes a considerar en al momento de dictar sentencia.

⁶ Esos cursos tratan de definir cuáles son las competencias de las autoridades locales y sus límites: cuando pueden detener a una persona y por cuánto tiempo, y cuáles son los delitos que pueden juzgar. Se trata en efecto de recomendaciones a través de las cuales se pretende incidir sobre costumbres vigentes en las comunidades que tiene que ver con la práctica del derecho indígena: el hecho de detener alguien en la cárcel por unas horas o varios días, o el de juzgar a vecinos por no cumplir con sus faenas, o incluso pedir multas que exceden los límites legales, son en efecto costumbres arraigadas en los pueblos que continuamente son fuente de tensiones intracomunales y que en ocasiones terminan ante el juzgado del distrito.

⁷ Las referencias textuales presentadas a continuación, salvo cuando lo menciono no son transcripciones verbales , sino recuentos de lo dicho por las personas, buscando recuperar las palabras dichas.

⁸ . Las leyes poblanas, a diferencias de otros estados, han mostrado su sello conservador al no incorporar cambios en la constitución estatal como lo han hecho otros estados en respuesta a la reforma del artículo 4. de la Constitución Federal.. Unicamente se han introducido pequeñas modificaciones en el Código de Procedimientos Penales como es el reconocimiento de la costumbre al momento de la individualización de la pena, hecho que según comentarios del propio juez, no cambian el sentido de la sentencia, y cuando mucho ofrecen la posibilidad de disimuir la pena. Aún así esta posibilidad es muy remota dada la dificultad del acusado y su defensor de conseguir pruebas que sustenten el peso de las costumbres en la comisión del delito.

Las palabras del **Defensor de Oficio** confirman estas apreciaciones:

“La defensoría de oficio es más en el papel, porque a nosotros sólo nos pagan \$1,600.00 al mes y tenemos mucha carga de trabajo. En realidad no es posible, además tenemos que comer, la ley nos faculta para llevar nuestros propios asuntos, así que no le dedicamos mucho el tiempo. Yo vengo de Puebla dos veces a la semana y es cuando atiendo los asuntos. El gran problema para desarrollar una defensa es que no contamos con pruebas, por la dificultad para la persona de conseguir testigos ya que esto implica gastos: hay que pagar el traslado, la estancia en la ciudad, y además suele suceder que las personas piensan que basta con hacer la denuncia sin dar seguimiento al proceso. **A veces las personas acusan y luego se detractan, pero eso no se puede hacer porque se trata de delitos que se persiguen de oficio. Además lo que cuenta es la ley, si alguien viene con un problema de despojo quiere la propiedad legal de un predio pero no tiene papeles, no puede hacerse mucho.** La ley es la ley.

El defensor de oficio insiste nuevamente en el papel central de la legalidad, pero a diferencia del juez considera que es la ignorancia del indígena la que complica su defensa. Justifica asimismo su poca entrega a la defensoría de oficio por el salario tan bajo que recibe.

Esta opinión coincide también con la del **juez menor municipal** figura que cumple una función conciliadora respecto a asuntos menores que no tuvieron solución a nivel local. El juez explica esta situación en las siguientes palabras:

“aunque hay jueces de paz en las comunidades la gente prefiere ir con nosotros porque muchos jueces se aprovechan de los vecinos, y les cobran multas muy altas o los meten mucho tiempo en la cárcel. A veces sucede que el juez por ser amigo de la persona involucrada le da preferencia” (palabras textuales).

Los comentarios del juez pretenden descalificar a la justicia indígena como un espacio de corrupción y abusos, como lo prueba el hecho mismo de que recurran a ellos como autoridades alternas que les inspiran más confianza. Si bien no hay duda que a nivel de las comunidades la justicia enfrenta problemas y favoritismos, y efectivamente hay quienes prefieren llevar sus asuntos fuera de la comunidad, la opinión del juez termina por generalizar su comentario sin contemplar que la mayoría de los casos son dirimidos a nivel local, conforme a las costumbres, y sólo en menor proporción terminan en las instancias estatales. Se genera así una opinión adversa hacia las autoridades indígenas, lo cual reitera en los siguientes comentarios:

“se extralimitan en sus funciones...Como la autoridad del juez de paz, el presidente auxiliar, muchas veces no los respetan y a nosotros nos ven... como una autoridad de más arriba y muchas veces la gente dice, bueno yo quiero que tú me arregles, yo quiero pasarme a Huauchinango. Nosotros hablamos con ellos,..mas que nada para tratar de aplicar la justicia ya no la ley, debido a las cuestiones que por una costumbre o por su ignorancia, por su imprudencia por las costumbres que han tenido. Y luego las señoras cuando están con su marido si no se casaron bien, quieren que les paguen..para no estar con ellos,, Y qué hacemos nosotros, jurídicamente es imposible..” (palabras textuales)

Al igual que la mayoría de los funcionarios, el juez hace un esfuerzo constante por mostrar que su actuación se apega a derecho, aunque reconoce que en ocasiones ha debido actuar en sus márgenes para aplicar la justicia. Según su opinión, son las costumbres las que alimentan la ignorancia y los enfrentan desprotegidos ante al ley. La costumbre es vista aquí como sinónimo de inferioridad.

Las palabras del **Agente del Ministerio Público** por su elocuencia permiten sintetizar y reconstruir con más claridad el discurso judicial sobre los indígenas y sus costumbres:

*“...pero ellos (los indígenas) tienen temor de acercarse al Ministerio Público **verdá porque habemos Ministerios Públicos que sono prepotentes, el poder lo utilsamos para otras cosas como venganzas pudieramos decir. Entonces el ciudadano y sobre todo el indígena se siente.. voy a ir me van a meter a la cárcel**”..*

*“Por eso cuando yo veo a una persona digo siéntate, pásale, qué problema tienes, es decir inspirarles confianza, **ellos son los que están más olvidados, las clases desposeídas. ... A nuestro pueblo hay que enseñarlo que para vivir en paz primero debe respeto y obediencia al derecho y a la ley**”.*

(respecto alas faenas)

*“..me ha interesado mucho ese problema, sobre esas costumbre que tienen nuestros pueblos.. Efectivamente yo fui a un pueblo que se llama Hueyacapixtla yo digo eso no debe de ser.. de ninguna manera , no es delito que justifiquen nuestras leyes, verdá. De acuerdo con la ley orgánica del municipio verdad...habla eso de las faenas no la conozco a fondo pero no amerita privación de la libertad...porque hubo un presidente auxiliar que me dijo. **Licenciado permite usted. no cumplen con la faena de que vayan un día o dos a la cárcel. A no como voy y a dar yo esas facultades. Se imagina usted que el Ministerio Público que es una institución de buena fé, un órgano conciliador va a ordenar que se meta a la cárcel, entons todo el mundo va a dar a la cárcel, eso es una violación flagrante a las garantías individuales...Lo que deben ustedes hacer es conciencia con nuestra gente.. yo también voy a venir a hacer conciencia..**”*

(respecto ala actuación de los judiciales)

*“...sí hay agentes judiciales que abusan no, pero ahora que están estos nuevos elementos les he dicho, **no quiero que de ninguna manera me golpéen a ningún ciudadano**. Traiganmelo como ciudadano, no como una bestia.. Y de verás estos muchachos ahora nada, y tratan bien a la gente...”*

Detrás de la actitud benevolente, accesible y hasta protectora del Agente puede leerse entre líneas un reconocimiento a las prácticas intimidatorias propias de los agentes judiciales que provocan temor en los indígenas y propician su discriminación. Al distanciarse de lo que otros hacen, su discurso cumple una función de espejo reflejando una realidad que muestra el lado oscuro y cotidiano de la justicia. Termina refiriéndose a los indígenas como “nuestro pueblo”, en un tono paternalista, y categorizándolos como indefensos que necesitan de la protección de la autoridad. De ahí la necesidad de hacer conciencia en ellos para que dejen de practicar costumbres que atentan contra la legalidad. En esa misma lógica intenta encubrir la mala fama de la policia judicial develando con lo dicho una realidad que contrasta con los recuentos de malos tratos y torturas descritas por los reos, como veremos más adelante.

Detrás de estos discursos es posible reconstruir ciertas operaciones ideológicas que reproducen la discriminación: al mismo tiempo que se inferioriza al indígena al considerarlo ignorante, y necesitado de protección, se justifica su asimilación a la legalidad como ciudadano, siempre que se sacuda de su etnicidad, de sus costumbres.

3. La exclusión en las prácticas jurídicas

Los discursos se construyen efectivamente como el marco a partir del cual se justifica la acción judicial contra los indígenas. Bajo el amparo de la legalidad se elabora el expediente judicial y se impone una versión de los hechos que penaliza la diferencia. Veamos ahora otra cara de la exclusión que atraviesa las prácticas jurídicas, revelando tres dimensiones del conflicto interétnico: la contraposición de modelos culturales, la oposición entre discursos (lenguaje especializado vs lenguaje cotidiano), y el conflicto lingüístico⁹

El enfrentamiento del indígena ante la justicia revela el choque de sistemas jurídicos contrapuestos. Las referencias culturales a partir de las cuales el indígena dirime cotidianamente sus controversias son sistemáticamente negadas durante el proceso judicial: sus patrones de disputar, sus creencias y sistemas normativos, el sentido de lo justo y lo injusto, lo permitido y lo prohibido no funcionan ya como referentes de validez para enfrentar el peso de la legalidad y la institución judicial. Se trata en efecto de una ruptura con sus esquemas de acción y representación, es decir, de su habitus (Bourdieu 1982), y el trasplante a una situación desconocida. Tal experiencia provoca reacciones de angustia, tristeza, y desesperación como lo testimonian las narraciones de indígenas presos que al contar la versión de su delito suelen construir una realidad generalmente opuesta o distante a la registrada en el expediente. La búsqueda del detalle y coherencia durante la narración, así como el recurso al lenguaje figurado, pretende restablecer una identidad negada durante el proceso, de ahí también la insistencia en el contexto y en las relaciones interpersonales en torno a las cuales tuvo lugar el hecho delictivo.

La violación de derechos que expresa el conflicto de lógicas culturales se agudiza aún más al confrontar el discurso jurídico, como discurso especializado, con el discurso cotidiano de quienes no manejan la legalidad. Además de las innumerables referencias a códigos, leyes y giros del lenguaje a partir de los cuales se construye el discurso jurídico (del expediente judicial y de los agentes de la justicia) el indígena se enfrenta a un lenguaje institucional que le exige argumentar desde una lógica discursiva que no domina y termina desarrollando narraciones que difícilmente tienen cabida en el lenguaje legal. Pude estar presente durante una sesión ante el Ministerio Público de Huauchinango cuando a un indígena nahua, de edad avanzada, se le pide que compruebe la propiedad de un terreno en disputa. El señor, en lugar de responder, intenta contar la historia de como su padre le entregó el terreno, descripción que es bruscamente interrumpida por la autoridad para exigir pruebas y respuestas cortas. Estamos en efecto ante lógicas argumentativas distintas que se ponen en juego en el momento de la decisión judicial y que impiden al indígena exhibirse en su defensa. Tal situación contrasta con la lógica argumentativa de las conciliaciones indígenas en las comunidades, donde los juicios suelen durar largas horas y

⁹ Retomo de Hamel (1993, 1995) la propuesta de considerar estas tres dimensiones como aspecto estructural del conflicto interétnico. Hamel ha desarrollado este modelo para dar cuenta de los niveles de articulación del conflicto lingüístico en regiones indígenas tal como se revelan en el ámbito de la educación bilingüe, en la interacción cotidiana e institucional entre indígenas y mestizos, como en la propia administración de justicia.

las personas son escuchadas en sus narraciones sin tener que ceñirse a exigencias formales de discusión (Sierra 1993).

La confrontación entre discursos se inserta además en el conflicto lingüístico entre el español, como lengua oficial, y la lengua indígena, como lengua dominada y negada en el espacio judicial, lo que en sí agudiza la subordinación y desprotección jurídica del indígena. El dominio limitado del español como consecuencia del conflicto entre lenguas tiene efectos en el desarrollo del proceso, generando en el indígena una inseguridad lingüística. Tal inseguridad le impide intervenir activamente lo que dificulta la comprensión de su discurso, por lo que no es extraño que algunos se vean condenados al silencio y sean tachados de ignorantes, reforzando con esto los prejuicios raciales. El recurso al traductor o intérprete, como arma legalmente reconocida, suele reducirse a un apoyo limitado que no resuelve el problema de la comunicación judicial. El traductor resulta ser otra persona también indígena que no domina el discurso jurídico o el registro formal del lenguaje exigido en esos espacios, lo cual no garantiza el testimonio ni su aceptación.

La igualdad ante la ley en las prácticas jurídicas se revela así como el mito sobre el que se funda y reproduce la discriminación étnica. La diferencia cultural se convierte en un obstáculo para acceder a la justicia, generando una cadena de exclusiones que redundan en una acentuada violación de derechos.

4. Entre el expediente y la narración: la construcción de la exclusión

Lo primero que llama la atención cuando uno revisa expedientes judiciales así como la lista de reclusos en el Centro de Readaptación Social de Huauchinango, es la falta de registro del origen étnico o lingüístico de la persona. La diferencia étnica simplemente se niega en el papel y el indígena entra al proceso desprovisto de su identidad. El expediente judicial se construye a partir de una especie de machote en donde las frases hechas, los giros del lenguaje y la referencia a códigos y normas, así como el seguimiento ordenado de las distintas fases del proceso conforman un discurso retórico, oscuro, que paulatinamente se va imponiendo sobre la versión de los hechos narrada por el preso. El expediente construye así un documento en donde la voz del inculpado va suprimiéndose conforme avanza el proceso para convertirse en un discurso formal, en donde el respeto al procedimiento mas que el delito mismo y sus atenuantes se convierte en la fuerza del argumento judicial. Las contradicciones entre las diferentes declaraciones, como lo es la llamada confesión, la ministerial y la preparatoria durante el curso del proceso no son consideradas más que para perjudicar al inculpado, lo cual es efectivamente un mandato legal. Según testimonio de varios presos una gran mayoría fue torturada y obligada a declarar en su contra ante la judicial y el Ministerio Público, hecho posteriorme negado

ante el Juez en la declaración preparatoria sin que este testimonio tuviera algún efecto durante el proceso o fuera finalmente considerado en la sentencia.¹⁰

La entrevista a más de sesenta presos indígenas muestra sin embargo otra realidad: el hecho que detrás de los delitos cometidos se encuentran costumbres arraigadas que incidieron en la comisión del delito. Tal como sucede con casos en donde la venganza o la brujería pueden ser causantes de homicidios, o cuando detrás de un delito de despojo se encuentran herencias verbales y no papeles legalizados, o cuando una decisión colectiva provoca reacciones individuales con consecuencias funestas pero que no pueden imputarse únicamente a ciertas personas, sin considerar el contexto en el que se cometieron. La referencia al caso de un indígena preso, contrastando la versión del expediente judicial con su propia narración, permitirá ilustrar el desfase entre la versión judicial y la versión vivida por el preso, lo cual abre resquicios para reconstruir otra cara de la discriminación y la violación de derechos en la práctica de la justicia.

Don Martín, indígena nahua de Chiconcuautla, Puebla, narra la manera en que se vio involucrado en un crimen que no cometió, acusado por su patrón de ser quien mató a otro de sus vecinos cuando en realidad el culpable fue el mismo patrón.

“Con la judicial, entonces que voy a decir, ahora está bien, por que lo cambió su palabra (su patrón), es que lo mataste, a ver si me (dice que) yo lo mató y primero dios, dios la vista, dios no, nunca, se lo cambió la palabra...”

Su palabra no tuvo la fuerza ni el poder de imponerse a la versión del patrón (campesino más acomodado) quien antes había conseguido comprar a los judiciales y culpabilizarlo por el homicidio. De manera elocuente y aún en su español limitado, al usar la segunda persona como eje narrativo, don Martín nos ofrece una muestra de las injusticias, indefensión y discriminación que suele vivir el indígena en su paso por la ley, que en su caso lo llevaron a tener que cumplir una condena de 13 años de prisión sin que en ningún momento se probara su culpabilidad. Don Martín narra con detalle como fue sujeto a tortura por la judicial para obligarlo a declarar en su contra:

“(los judiciales) que de verás no me dices que tú lo mataste, no lo maté, a poco no sabes que tú lo mataste, parece que no oigo, parece que no oigo, si habla con él la judicial, llévale allá, échales corriente a ver que te crees que no me dices. Entons que se lo pegan (a el mismo) aquí el foco ese aquí, se lo amarraron con la pañuelo y aquí en la boca, aquí en la mano se lo amarran aquí, se lo aprietan bien y se lo bajan la pantalón, todo, camisa... y playera todo, todo tieso, nomás así puesta, tons que va a poner aquí la corriente aquí está quemando, puta ya mero se merió (el mismo) una puntita así que baja como así de aquí, pero no se va a morir aguanta, pero está escurrido de aquí, está l’échaste aquí inyecciones, médicos que viene l’échaste dos...nomás son dos inyecciones para que se seca...”

¹⁰ Las reformas recientes al Código de Procedimientos federales, han sido recogidas my sesgadamente en los códigos poblanos lo que hace que siga aplicándose el criterio de la confesión y que se sigan ejerciendo prácticas aberrantes como la tortura.

Si bien las palabras de don Martín son suficientemente elocuentes para mostrar la cara real de la experiencia judicial, lo más dramático es que su testimonio no le sirvió de nada para mostrar que había sido torturado y obligado a estampar su huella digital. Veamos como queda registrada la condena en el siguiente texto, extracto del expediente judicial:

“..No es óbice para llegar a tal conclusión (la responsabilidad penal por homicidio) la circunstancia de que ahora el indiciado al rendir su declaración preparatoria ante este Juzgado se haya retractado de su confesión producida en su fase ministerial; porque en primer término debe estarse al principio de inmediación procesal de darle valor preponderante a las primeras declaraciones que fueron producidas recién verificados los hechos y no a las posteriores en las que se presume que existió aleccionamiento y reflexiones defensivas”

El lenguaje obscuro del expediente no recupera el detalle minucioso de la narración de don Martín a partir de la cual reconstruye en su memoria la versión de los hechos. Por el contrario, apoyada en la referencia a códigos y leyes, la sentencia toma como referente la declaración ministerial bajo el criterio legal de que tiene más validez la primera declaración por su cercanía a los hechos. El que don Martín haya negado la acusación en la declaración preparatoria ante el juez, mencionando incluso que fue torturado, no tuvo ningún efecto en el desarrollo del proceso. El acusado es considerado culpable únicamente a partir de la confesión arrancada a la fuerza. Aunque se consiguió apelar el proceso en Segunda Instancia, dado que nunca se realizó ningún careo que sustentara la acusación, la sentencia definitiva reitera la culpabilidad del acusado sin que en segunda ocasión el Tribunal Superior de Justicia del Estado haya cuestionado nuevamente el procedimiento. De esta forma don Martín, como muchos otros indígenas presos, se enfrenta desarmado a la ley, que los penaliza por el simple hecho de no saber defenderse y no contar con el dinero para pagar por su justicia.

El ansia manifestada en su narración por contar la vicisitud de los hechos muestra también como don Martín continua sin comprender la lógica de una justicia que lo condenó a cumplir una condena que no es la suya. Por su recuento queda claro que no termina de entender porque no creyeron su palabra, ya que nunca aceptó el delito ni hubo ninguna prueba acusatoria confirmada en su contra. De ahí también la desesperanza que atraviesa su discurso. Ni siquiera esto intervino en la individualización de la pena ya que se le consideró como un “*individuo de peligrosidad media*”. En esta misma argumentación se dice:

“ se trata de una persona capaz para valorar sus actos, y por lo mismo imputable y responsable penalmente,... que su grado de ilustración se considera deficiente, razón como se advierte en la causa no sabe firmar y por ello de notorio atrazo(sic) intelectual”.

Sale a relucir aquí un sesgo ideológico del autor del expediente en torno a las “limitaciones” intelectuales de don Martín, por el hecho de no saber firmar, que termina por confirmar que se trata de una persona con poca ilustración, por no decir ignorante. Punto de vista que en ningún momento considera el grado de elocuencia y capacidad

narrativa de don Martín al reconstruir los hechos. El manejo limitado del español seguramente tampoco le ayudó a defender su punto de vista y exigir sus derechos .

Si bien en este caso la costumbre no es un ingrediente que se destaca de manera principal en el desarrollo del proceso ni en la misma narración, lo relevante es la misma lógica narrativa de don Martín que con lujo de detalle contradice la versión del expediente y muestra su incapacidad para hacer valer su palabra. La exclusión en este caso se revela como una sumatoria de irregularidades y obstáculos en donde la pertenencia étnica de don Martín contribuye a su indefensión legal. El derecho otorga armas para reproducir la exclusión cuando privilegia la declaración ministerial sobre un posible detractamiento durante la declaración preparatoria, lo que indudablemente permite construir falsos culpables y encubrir las prácticas de tortura.

5. Hacia una justicia de la pluriculturalidad.

Los procesos de exclusión e inferiorización del indígena, caracterizados por algunos estudiosos como una de las armas de la discriminación y del racismo (Wieviorka 1994, Castellanos 1994), son un ingrediente cotidiano que estructura las relaciones interétnicas del México actual. A lo largo de este trabajo he querido documentar algunas de las maneras en que la discriminación se arraiga en las ideologías y prácticas de la justicia.

Es posible reconstruir un proceso ideológico con dos facetas aparentemente contradictorias que se sobrepone a una misma finalidad. Bajo el argumento de la legalidad se construye un discurso jurídico que niega la diferencia, y por tanto la excluye del proceso judicial. A partir de esta negación se instituye al indígena como ignorante y primitivo que por la práctica de sus costumbres es proclive a violar el orden instituido. El principio de la igualdad ante la ley, se convierte así en la piedra angular que justifica la exclusión en aras de la asimilación. Pero es justamente la diferencia cultural la que cotidianamente confronta este principio y revela el mito de la justicia.

Además de las limitaciones estructurales que obstaculizan el acceso a una defensa, el indígena se ve inserto en un laberinto desconocido que lo desnuda y le exige un cambio de piel, sin ofrecerle en contrapartida más que maltratos y torturas. Al enfrentarse como simple sujeto de derecho a una lógica cultural que desconoce, inscrita en valores, códigos y procedimientos; a un discurso jurídico distante de sus patrones culturales de argumentar, y a la necesidad de tener que expresarse en una lengua que no es la suya, se agudiza su subordinación convirtiéndose en presa fácil de exclusiones. Las ideologías racistas de los administradores de la justicia, amparadas en la legalidad, o en sesgos paternalistas, legitiman prácticas de discriminación ante las que el indígena se ve desarmado. El caso de don Martín, como uno de los cientos de indígenas que se enfrentan al aparato de justicia estatal, revela la carrera de obstáculos que viven culpables y no culpables en su recorrido por la legalidad. El contraste entre el expediente judicial y la narración de los presos revela

una distancia abismal entre la versión jurídica y la versión del inculpado, quien cada vez más ve alejarse la posibilidad de ser juzgado conforme a patrones de justicia.

Las formas sutiles de la discriminación vigentes en la vida cotidiana que encubren el racismo, contrastan así con las maneras burdas de la dominación, vejación e indefensión del indígena cuando se ve sujeto al aparato judicial, convirtiéndolo generalmente en víctima. Una vez ahí se activa un engranaje que difícilmente puede contrarrestar. De tal manera, el derecho instituido al excluir la diferencia en aras de la igualdad formal termina justificando la exclusión y la desigualdad ante la ley.

Resulta por tanto un reto avanzar en una profunda reforma del Estado y del derecho, recuperando el sentido original de la justicia, lo que implica reconocer que para conseguir la ansiada igualdad ante la ley, como principio jurídico rector, que tanto proclaman los ideólogos del régimen, hay que reconocer la diferencia en el seno mismo de la legalidad. Algunos Estados confrontados a la multiculturalidad han desarrollado medidas específicas de compensación cultural dirigidas a minorías étnicas y raciales, lo que ha significado varios problemas porque la compensación no siempre se consigue, como es el caso de los programas de acción afirmativa en Estados Unidos. Otros, como Suiza o Bélgica han reconocido espacios de jurisdicción para el ejercicio derechos culturales y políticos, y otros más terminan por aceptar la autonomía como el marco que garantiza el derecho propio y la práctica de la diferencia. En el caso de países como México la demanda de autonomía debe impactar la lógica misma del derecho y de la administración de justicia para incorporar la diferencia y construir un orden jurídico de la pluriculturalidad (Gómez 1996). Esto implica dar cabida a normas jurídicas diferenciadas y desarrollar medidas específicas que garanticen el acceso a la justicia a grupos culturalmente distintos, lo que en el caso de los pueblos indígenas significa reconocer sus derechos individuales y colectivos.

Tales medidas sin embargo no serán suficientes sino inciden en las mentalidades a partir de las cuales se alimenta el racismo, lo que se vislumbra indudablemente como lo más difícil de cambiar. La reforma a las leyes por sí misma no basta sino tienen efecto en la práctica de los administradores de la justicia. Estamos efectivamente ante uno de los grandes retos que compartimos las sociedades multiculturales y pluriétnicas en América Latina.

Bibliografía

- Avilés Jaime (1997) “Burgoa rolló, huyó y lo pescaron...con los Acuerdos de San Andrés” en Periódico *La Jornada*, 4 de marzo de 1997, pp. 12, México.
- Castellanos, Alicia (1994) “Asimilación y diferenciación de los indios en México” en *Estudios Sociológicos*, Vol. XII, núm. 34, enero-abril, de 1994. México.
- Fitzpatrick, Peter (1992) *The Mithology of Modern Law*, London & New York, Routledge.
- Gilroy, Paul (1991) *There ain't no black in the Union Jack: The Cultural Politics of Race and Nation*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Gómez, Magdalena (1990) “La defensoría de presos indígenas” en Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (comps.) *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México: El Colegio de México-IIDH.
- Gómez, Magdalena (1996) “La cuestión indígena en México hoy” en *Economía Informa*, n. 250, sept. 1996.
- Hamel, Rainer Enrique (1993) “Derechos lingüísticos” en *Nueva Antropología* Vol. XIII n. 44.
- Hamel, Rainer Enrique (1995) “Conflictos entre lenguas y derechos lingüísticos: perspectivas del análisis sociolingüístico” en *Rev. Alteridades*, Año 5, num.10, 1995.
- INI (1993) *Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México*, INI.
- Sierra (1993) *Discurso, cultura y poder: el ejercicio de la autoridad en pueblos ñhañhús del Valle del Mezquital*. CIESAS-Gobierno del Estado de Hidalgo.
- Wieviorka, Michel (1994) “Racismo y exclusión”, en *Estudios Sociológicos*, Vol. XII, núm.34, enero-abril, 1994.